

# LOS TRATADOS DE LA UNIÓN EUROPEA



**EUROPE DIRECT**  
Comunidad de Madrid



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Cooperación  
con el Estado y la Unión Europea  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA E INTERIOR



# Tratados originarios y tratados modificativos



## TRATADOS DE LA UE

### TRATADOS ORIGINARIOS

Constitutivos de las  
Comunidades europeas

- Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1951)
- Tratados de Roma (1957)

### TRATADOS MODIFICATIVOS

Los que revisan los tratados

- Acta única Europea (1986)
- Tratado de Maastricht (1992)
- Tratado de Ámsterdam (1997)
- Tratado de Niza (2001)
- Tratado de Lisboa (2007)

# Otros tratados modificativos



- **Convenio sobre Determinadas Instituciones Comunes de 25 de marzo de 1957**  
Afecta al Tribunal de Justicia y a la Asamblea
- **Tratado de Bruselas de 8 de abril de 1965 de fusión de ejecutivos**  
Afecta al Consejo y a la Comisión
- **Tratado de Luxemburgo de 22 de abril de 1970**  
Afecta a aspectos financieros y presupuestarios

# Tratados Originarios



- **Tratado de París (1951):**
  - Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA)
- **Tratados de Roma (1957)**
  - Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE)
  - Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (TEUROATOM)

# Tratados Originarios



## 1. Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1951)

**Europa de los 6: Francia, Alemania, Italia y Benelux**

Tiene por objeto organizar la libertad de circulación del carbón y del acero y el libre acceso a las fuentes de producción.

Este tratado está en el origen de las instituciones tal y como hoy las conocemos

La primera organización comunitaria nació inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial en un momento en el que era imperiosa la necesidad de reconstruir económicamente el continente europeo y garantizar una paz duradera.

# Tratados Originarios



- La lógica que inspiró tal decisión era política además de económica, ya que ambas materias primas eran fundamentales para la industria y la potencia de los dos países. El objetivo político subyacente era reforzar la solidaridad franco alemana, alejar el fantasma de la guerra y abrir la vía de la integración europea.
- El ministro de asuntos exteriores de la República Francesa, [Robert Schuman](#), [propuso, el 9 de mayo de 1950, en su famosa declaración](#), poner la producción franco germana de carbón y acero bajo una alta autoridad común en el marco de una organización abierta a la participación de otros países europeos.
- Finalmente, el 18 de abril de 1951 se firmó en París el tratado constitutivo de la comunidad europea del carbón y del acero, que entró en vigor el 24 de julio de 1952 por un periodo limitado de 50 años. El tratado expiró el 23 de julio de 2002.

# Tratados Originarios



- El mercado común contemplado en el tratado se abrió el 10 de febrero de 1953 para el carbón, el mineral de hierro y la chatarra y el 1 de mayo de 1953 para el acero.
- Los tratados fundacionales se han modificado varias veces, en especial con motivo del ingreso de nuevos estados miembros en 1973 (Dinamarca, Irlanda y Reino Unido), 1981 (Grecia), 1986 (España y Portugal), 1995 (Austria, Finlandia y Suecia), 2004 (Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa) y 2007 (Bulgaria y Rumanía).

# Tratados Originarios



- **CREACIÓN DE INSTITUCIONES**

Con este tratado se crean:

- **Consejo:** formada por representantes de los gobiernos nacionales con funciones de propuesta y consulta. Decide por unanimidad.
- **Asamblea:** formada por miembros de Parlamentos nacionales, con poderes de control político.
- **Comité consultivo:** germen del Comité económico y social.

# Tratados Originarios



## 2. Tratados de Roma (1957)

**Europa de los 6: Francia, Alemania, Italia y Benelux**

**A diferencia del Tratado CECA, estos tienen una vigencia indefinida**

Con la instauración de la [Comunidad Europea del Carbón y del Acero](#) en julio de 1952, la Europa supranacional da su primer gran paso adelante. Por primera vez, los seis Estados miembros de esta organización renuncian, si bien en un ámbito limitado, a una parte de su soberanía en favor de comunidad.

# Tratados Originarios



Objetivos:

- La creación de un mercado común generalizado,
- La creación de una comunidad de la energía atómica.
- En marzo de 1957 se firmaron en roma los famosos «tratados de roma».

El primero constituía una Comunidad Económica Europea (CEE)

El segundo una Comunidad Europea de la Energía Atómica, (EURATOM).

Las ratificaciones en los ordenamientos nacionales no plantearon problemas y ambos tratados **entraron en vigor el 1 de enero de 1958.**

# Tratados Originarios



- **CREACIÓN DE INSTITUCIONES**

En este tratado se continua la línea iniciada por la CECA:

- **Consejo:** Se posibilitan la mayoría cualificada y simple para la toma de decisiones y no solo la unanimidad.
- Se crea la **Comisión:** con poderes normativos de carácter ejecutivo y facultades de propuesta.
- **Asamblea** (similar a la establecida ya por la CECA) y **Tribunal de Justicia.** Pasan a ser comunes a las tres comunidades CECA, CEE, CEEA.
- Se crea el Comité Económico y Social (antiguo Comité consultivo de la CECA)

**El tratado CEEA**, cuyo objeto es el desarrollo de la energía nuclear, lleva a cabo dicho objeto a través de las mismas instituciones.

# Tratados Modificativos



- Acta Única Europea (1986)
- Tratado Maastricht (1992)
- Tratado Ámsterdam (1997)
- Tratado Niza (2001)
- Tratado Lisboa (2007)

## Otros tratados modificativos

- Convenio sobre determinadas Instituciones Comunes de 25 de marzo de 1957.
- Tratado de Bruselas de 8 de abril de 1965 de Fusión de Ejecutivos.
- Tratado de Luxemburgo de 22 de abril de 1970.

# Tratados Modificativos



## 1. Acta Única Europea (1986)

**Europa de los 6 (1951): Francia, Alemania, Italia y Benelux**

**Europa de los 9 (1973): Reino Unido, Irlanda y Dinamarca**

**Europa de los 10 (1981): Grecia**

**Europa de los 12 (1986): España y Portugal**

El Acta Única Europea (AUE) revisa los Tratados de Roma para reactivar la integración europea y llevar a cabo la realización del mercado interior.

Es el primer tratado modificativo de alcance general y que pretende configurarse como cambio cualitativo del proceso de integración. Inaugura una línea que será seguida por los restantes tratados.

# Tratados Modificativos



## 1. Acta Única Europea (1986)

Modifica las normas de funcionamiento de las instituciones europeas y amplía las competencias comunitarias, en particular, en el ámbito de la investigación y el desarrollo, el medio ambiente y la política exterior común.

**Acto de firma del tratado: Luxemburgo 1986 – Europa de los 9.**

**Italia y Dinamarca prefirieron contar con al aprobación de sus Parlamentos.**

**Grecia condicionó su entrada a la de los demás Estados.**

**Entrada en vigor 1 de julio de 1987**

# Tratados Modificativos



- **CONTENIDO**

Reagrupa dos tipos de disposiciones:

- Modificaciones del tratado de roma
- Disposiciones sobre la cooperación europea en materia de política exterior.

Se crea:

- El procedimiento de cooperación en el seno del Parlamento europeo.
- Las políticas de cohesión económica y social – medio ambiente – investigación y desarrollo.
- El objetivo del establecimiento de un mercado único o interior para el 31 de diciembre de 1992 (espacio sin fronteras interiores, implica la eliminación de las barreras físicas, técnicas y fiscales de la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales).
- Cooperación exterior: informarse mutuamente – converger posturas...

**Se consagra la existencia del consejo europeo.**

# Tratados Modificativos



## 1. Tratado de la UE (1992)

### Europa de los 12

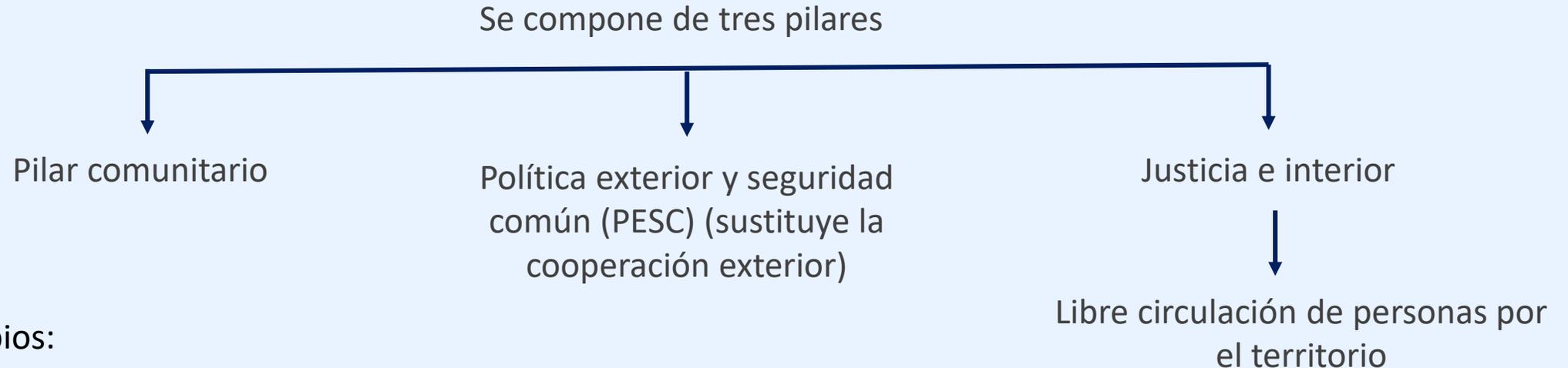
La idea principal es la de la unión política y económica (ya aparece en los tres tratados constitutivos).



# Tratados Modificativos



- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA UE



## Cambios:

- Cambio de denominación: de comunidad económica europea a comunidad europea.
- Aparece la noción de ciudadanía de la UE.
- Se pone en marcha la UEM – las políticas comunes – mercado único
- Se pretende crear un espacio económico sin fronteras con la introducción de la moneda única.
- Atribuyen más competencias al parlamento europeo: refuerza la legitimidad democrática del sistema comunitario

# Tratados Modificativos



## 2. Tratado de Ámsterdam (1997)

**Europa de los 15 (1995): Austria, Finlandia y Suecia**

Avances:

- Se simplifican los procedimientos en los que participa el Parlamento.
- Refuerzan las competencias del Tribunal de Justicia (protección de derechos humanos).
- Refuerza el papel del Tribunal de Cuentas.
- Se propone la flexibilización de la integración de los países capacitados.

# Tratados Modificativos



## 3. Tratado de Niza (2001)

### Europa de los 15

Triple necesidad:

- Profundizar en el proceso de construcción europea.
- Futuras ampliaciones.
- Previsiones para continuar desarrollando las acciones asumidas por la CECA una vez expirado el Tratado en 2002.

# Tratados Modificativos



- **CONTENIDO**
- **1º parte: Modificaciones sustantivas**, fundamentalmente en el ámbito institucional y perfeccionamiento de los procedimientos de toma de decisiones:
  - Modifica el tratado de la UE
  - Modifica el tratado de la Comunidad Europea
  - Modifica los tratados
- **2º parte: disposiciones transitorias y finales**
- **3º parte: los protocolos**
  - I. Ampliación de la UE (en lo que afecta al Parlamento, el Consejo y la Comisión)
  - II. Estatuto del Tribunal de Justicia y de primera instancia
  - III. Consecuencias financieras d la expiración de Tratado CECA

# Tratados Modificativos



## 3. Tratado de Lisboa (2007)

Europa de los 15

Europa de los 25 (2004): Chequia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia.

Europa de los 27 (2007): Bulgaria y Rumanía

Europa de los 28 (2013): Croacia

# Tratados Modificativos



- **NOVEDADES**
  - El Tratado de la Comunidad Europea pasa a denominarse **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** (TFUE) (el Tratado de la UE será el Tratado básico y el TFUE será el de desarrollo).
  - **Los tres pilares desaparecen:** la UE sustituye a la Comunidad Europea y los pilares segundo y tercero se incorporan como políticas de la Unión:
    1. **Ámbito comunitario** (mayoría de las políticas comunes)
    2. **Política Exterior y de Seguridad Común (PESC)**
    3. **Cooperación Policial y Judicial en Materia Penal**
  - Incorpora el régimen de valores que proponía la Constitución Europea: **dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y Respeto a los Derechos Humanos** (art. 2 TUE)

# Tratados Modificativos



- Se organizan las competencias de la UE en tres tipos: **competencias exclusivas, competencias compartidas y competencias de apoyo.**
- Se otorga a la Unión de **personalidad jurídica propia**: se le faculta para firmar acuerdos internacionales en sus competencias (art. 47 del TUE).
- Lisboa enuncia los principios de **igualdad democrática, democracia representativa y democracia participativa** (éste último introduce la iniciativa ciudadana).
- El art. 6 del TUE atribuye a la **Carta de los Derechos Fundamentales de la UE** carácter **jurídicamente vinculante**, al mismo nivel que los Tratados.
- Incorpora nuevas políticas al Derecho de la Unión: **propiedad intelectual, deporte, espacio, turismo, protección civil y cooperación administrativa.**

# Tratados Modificativos



- **INSTITUCIONES**
  - **Parlamento Europeo:**
    - **Aumenta su carácter democrático y su poder legislativo** a través del procedimiento de codecisión.
    - **Aumenta su poder presupuestario**, colocándose al mismo nivel que el Consejo en la aprobación del presupuesto anual y teniendo que dar su visto bueno al Marco Financiero Plurianual.
    - **Elección del Presidente de la Comisión** y voto de aprobación del Colegio de Comisarios (aumenta la legitimidad de la Comisión)
  - **Consejo Europeo:**
    - Se reconoce formalmente como institución de la Unión.
    - Se le atribuye una presidencia de larga duración.

# Tratados Modificativos



- **Consejo de la Unión Europea:**
  - Refuerzo de la **mayoría cualificada**.
  - La presidencia del Consejo continúa rotando semestralmente, pero se establecen **presidencias por grupos de tres EEMM** durante un período de 18 meses para garantizar la continuidad de los trabajos (presidencia en trío).
- **Tribunal de Justicia:**
  - Refuerza su jurisdicción, extendiéndose a todos los ámbitos políticos, excepto la PESC, y el acceso de los particulares.
- **Banco Central Europeo:**
  - Se le otorga el estatus de **institución**.

# Tratados Modificativos



- **SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR**
  - Creación de un Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), como **servicio diplomático de la Unión**.
  - El SEAE funciona como órgano autónomo de la UE y **apoya al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad**, en la dirección de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).
  - Objetivo: **garantizar una mayor coherencia y eficiencia en la Acción Exterior de la UE**, aumentando su influencia política y económica en el mundo

# Tratados Modificativos



- Composición:
  - Funcionarios de los Servicios de Relaciones Exteriores del Consejo y de la Comisión.
  - Personal de los Servicios Diplomáticos de los 27 EEMM.
- El SEAE **cooperará con los Servicios Nacionales.**
- Sus Delegaciones fuera de Europa podrán **prestar apoyo a los EEMM** en los servicios consulares a los ciudadanos.

# Tratados Modificativos



- **RETIRADA DE LA UE**
  - Se establece el procedimiento de retirada (art. 50 TUE), por el cual **“Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión”**.
  - El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. Según las orientaciones de éste, la Unión negociará y celebrará con el Estado un **acuerdo que establecerá la forma de su retirada**, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión.
  - El Consejo celebrará el acuerdo, previa aprobación del Parlamento Europeo.
  - Los **Tratados dejarán de ser aplicables** al Estado a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación de retirarse.
    - El Consejo Europeo puede prorrogar este plazo.
  - **Reino Unido** ha sido el único Estado que ha utilizado este procedimiento, hasta el momento.

# Reforma de los Tratados



ART. 48 TUE: “1. Los Tratados podrán modificarse con arreglo a un procedimiento de revisión ordinario. También podrán modificarse con arreglo a procedimientos de revisión simplificados.”

- **Procedimiento de revisión ordinario** para las modificaciones más importantes, como la ampliación o reducción de competencias de la UE. Los Gobiernos nacionales, el Parlamento o la Comisión Europea pueden presentar modificaciones al Consejo de la UE.

Se convoca un Convenio, formado por representantes de los Parlamentos nacionales, de los Jefes de Estado o Gobierno de los Estados Miembros, del Parlamento y de la Comisión con el objetivo de revisar la propuesta de modificación para adoptar una recomendación. Luego, se convoca Conferencia de representantes de los gobiernos de los Estados miembros con el fin de aprobar por consenso las enmiendas, si todos la ratifican.

# Reforma de los Tratados



ART. 48 TUE: “1. Los Tratados podrán modificarse con arreglo a un procedimiento de revisión ordinario. También podrán modificarse con arreglo a procedimientos de revisión simplificados.”

- **Procedimiento de revisión simplificado** para la revisión de las políticas y acciones internas de la UE.

El procedimiento es simplificado ya que no es necesario convocar la Convención y Conferencia Intergubernamental, aunque con este no se puede aumentar la capacidad legal de la UE. Se aprueban con la ratificación del conjunto de todos los Estados miembros